

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez, proceso pendiente de revisar la notificación y contestación de la demanda de los integrados en litis, los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ascene Filigrana</b>
<b>Demandados</b>	<b>Colpensiones y otros</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001310500520180023600</b>

#### INTERLOCUTORIO No. 2803

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa qué, obra en el archivo 19 del expediente virtual que los integrados en litis Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana y Fabian Alexis Bonilla Filigrana, confirieron poder a profesional del derecho, quien presentó contestación de la demanda, advirtiendo que no obra en el plenario constancia de la notificación personal a los integrados en litis.

Ahora bien, con respecto a las notificaciones por conducta concluyente, el Código General del Proceso en el artículo 301 advierte:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”*

Frente a lo anterior, resulta procedente tener por notificado por conducta concluyente a los integrados como litisconsortes necesarios por pasiva a Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana, de los autos que admitieron la demanda e integro al contradictorio, y se procede a reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Sandoval González, a fin de que represente a los integrados antes mencionados.

Frente a la contestación de la demanda, allegada por el profesional del derecho, la misma carece de los fundamentos razones de derecho de su defensa, dispuestos en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de S.S. razón por la cual, el despacho inadmite la contestación de la demanda, y se le concede el término de cinco (5) días a efecto de que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expone el artículo 31 Parágrafo 3 del CPTSS.

De otra parte, obra a folio 29 notificación personal a profesional del derecho que representa a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi, el 26 de julio de 2023, vencidos los términos de traslados, el

profesional del derecho no contesto la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE:**

**Primero:** Tener a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana, como notificados por conducta concluyente, de la presente demanda.

**Segundo:** Reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Sandoval González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.140.882 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 333.435, en calidad de apoderado de los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana.

**Tercero:** Inadmitir la contestación de la demanda por los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana y conceder el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**Cuarto:** Tener a los integrados en litisconsorte necesarios por pasiva Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi, notificados de la presente demanda.

**Quinto:** Reconocer personería adjetiva al abogado Fabio Javier Montenegro Popo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.221.057 expedida en Candelaria (Valle), y tarjeta profesional No. 408868 del C.S.J., en calidad de apoderado de los litisconsorte necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi.

**Sexto:** Tener por no contestada la demanda a los litisconsortes necesarios por pasiva de los señores Jhon Fredy Bonilla Charrupi y Suleima Bonilla Charrupi.

#### **NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ddd008d2285619b6e53cef6fcf38397099cc3fc2a1def8f437964de992a60**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**